

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1



--- INSTRUMENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS. ---

--- LIBRO NÚMERO MIL CUARENTA Y CUATRO. --- RRR /YAMR/CEDA. ---

--- En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis. ---

EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, titular de la notaría número doscientos cuarenta y ocho de esta Ciudad, en cuyo protocolo también actúa como asociado el licenciado **DANIEL GARCÍA CÓRDOVA**, titular de la notaría número veintidós, hago constar la **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud del licenciado Alejandro Coca Sánchez, en su carácter de delegado especial en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día treinta de abril de dos mil veintiséis, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:

----- **ANTECEDENTES** -----

--- **A.- DE LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.** -----

--- **I.- CONSTITUCIÓN.- "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se constituyó como sociedad anónima de capital fijo por la comparecencia de sus fundadores con la denominación "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos veintiséis, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de esa escritura y con el objeto social allí especificado. El primer testimonio de esa escritura se inscribió bajo el número cuatro, a fojas tres del volumen doscientos treinta y ocho, libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, ahora Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve. -----

--- **II.- CONCESIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.** -----

--- **TÍTULO DE CONCESIÓN.-** Con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), un título de concesión, con vigencia por treinta años, para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público. Con fecha diez de agosto de mil novecientos noventa, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, modificó la concesión otorgada a la Sociedad el diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, de manera que la concesión sea para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un período de cincuenta años, contados a partir del diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, con cobertura en todo el territorio nacional, a excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, Sociedad



Anónima de Capital Variable. -----

- - - "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la red pública telefónica deberá prestar los siguientes servicios: -----

- - - a).- El servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional. -----

- - - b).- El servicio público de telefonía básica. -----

- - - Dicha modificación al título de la concesión se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día diez de diciembre de mil novecientos noventa. -----

- - - **III.- ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE CAPITAL VARIABLE.** -----

- - - a).- Después de diversas modificaciones, en escritura pública número setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en que se acordó adoptar el régimen de capital variable y modificar diversas cláusulas de los Estatutos Sociales. El primer testimonio de esa escritura quedó inscrito en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. -----

- - - b).- En escritura pública número ochenta mil setecientos ochenta y ocho, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hicieron constar las declaraciones de los delegados especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que acordó la adopción del régimen de capital variable, para acreditar, en los términos del artículo doscientos veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que hasta esa fecha y cumplido en exceso el plazo de tres meses a partir de la inscripción del acuerdo de la mencionada asamblea en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ningún acreedor de la Sociedad se opuso ni judicial ni extrajudicialmente a que la misma Sociedad adoptara el régimen de capital variable. El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cinco. -----

- - - **IV.- AUMENTO DEL CAPITAL VARIABLE.**- En escritura pública número setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital variable de la Sociedad en la cantidad de treinta y cinco mil quinientos millones de

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3



pesos, moneda nacional, que acordó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la misma Sociedad, celebrada el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que el capital total de la Sociedad quedó constituido por la suma de noventa y siete mil seiscientos millones de pesos, moneda nacional. -----

--- **V.- AUMENTO DEL CAPITAL VARIABLE.**- En escritura pública número ochenta y un mil trescientos diez, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital variable de la Sociedad en la cantidad de cincuenta y cinco mil trescientos millones de pesos, moneda nacional, que acordó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la misma Sociedad, celebrada el día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, por lo que el capital social quedó constituido por la suma de ciento cincuenta y dos mil novecientos millones de pesos, moneda nacional. -----

--- **VI.- AUMENTO DEL CAPITAL VARIABLE.**- En escritura pública número ochenta y tres mil treinta y nueve, de fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital variable de la Sociedad en la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil novecientos millones de pesos, moneda nacional, que acordó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la misma Sociedad, celebrada el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis, por lo que el capital total de la Sociedad quedó constituido por la suma de trescientos ocho mil ochocientos millones de pesos, moneda nacional. -----

--- **VII.- AUMENTO DEL CAPITAL MÍNIMO FIJO.**- En escritura pública número ochenta y cinco mil ciento veintitrés, de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital mínimo fijo de la Sociedad en la cantidad de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, como consecuencia de la conversión que se hizo por dicho monto, de la parte variable del capital social en capital mínimo fijo, y la modificación de las cláusulas Cuarta y Quinta de los Estatutos Sociales, que acordó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la misma Sociedad, celebrada el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, por lo que el capital social mínimo fijo quedó constituido por la cantidad de ciento cincuenta y dos mil novecientos millones de pesos, moneda nacional, suscrito y pagado. El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. -----

--- **VIII.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL VARIABLE.**- En escritura pública número ochenta y cinco mil ciento veinticuatro, de fecha doce de mayo de mil novecientos



A



ochenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la disminución del capital variable de la Sociedad en la cantidad de noventa mil ochocientos millones de pesos, moneda nacional, como consecuencia de la conversión que se hizo por dicho monto, de la parte variable del capital social en capital mínimo fijo a que se hace referencia en el inciso previo, y el aumento del capital variable de la Sociedad en la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos millones de pesos, moneda nacional, que acordó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la misma Sociedad, celebrada el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, por lo que el capital total de la Sociedad quedó constituido por la suma de setecientos cincuenta y un mil quinientos millones de pesos, moneda nacional. -----

--- IX.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

En escritura pública número ochenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de modificar las Cláusulas Cuarta y Quinta de los Estatutos Sociales. El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. -----

--- X.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

En escritura pública número noventa y un mil seiscientos sesenta y dos, de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la modificación de las Cláusulas Novena y Décima primera de los Estatutos Sociales, que acordó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El primer testimonio de dicha escritura se inscribió en el Folio Mercantil cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa. -----

--- XI.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES.-

En escritura pública número noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día quince de junio de mil novecientos noventa, en

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5



la que se aprobaron, entre otros asuntos, y de un modo general: i) el aumento del capital social en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total de la Sociedad, integrado por el CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO, en la cantidad de \$1,060,314'201,800.00 (UN BILLÓN SESENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 2,163'040,972 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTAS SETENTA Y DOS) acciones comunes de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 2,078'215,835 (DOS MIL SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTAS QUINCE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal; y 6,361'885,211 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS ONCE) acciones de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas; y ii) la modificación íntegra de sus Estatutos Sociales. Estos acuerdos quedaron sujetos a la condición suspensiva de la modificación de la concesión con que operaba la Sociedad, condición que se cumplió con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de diciembre de mil novecientos noventa de la modificación al título de la concesión de la Sociedad otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal. -----

- - - **XII.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** En escritura pública número noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN de las actas de las Asambleas Especial de Accionistas de la Serie "AA" y General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebradas el día nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, en la que se acordaron diversas modificaciones a las Cláusulas Tercera, Sexta, Vigésimo Cuarta, Trigésimo Primera, Trigésimo Tercera y Cuadragésima de los Estatutos Sociales. El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal. -----

- - - **XIII.- DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** En relación con el capital social de la Sociedad se establece lo siguiente: Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, se establece, conforme a su Artículo Primero, la creación de una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos. Dicha unidad conservaría el nombre



de "peso" y se dividiría en cien centavos. El decreto antes mencionado entró en vigor, prácticamente, el primero de enero de mil novecientos noventa y tres, señalando en su artículo tercero transitorio, que en tanto los billetes del Banco de México, y las monedas metálicas no hubieran sido desmonetizados, los billetes y monedas representativos de la nueva unidad deberán contener la expresión "nuevos pesos" o el símbolo "N\$". -----

--- Por aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se informa que a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis, se suprime la palabra "nuevo" del nombre de la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, para volver a la denominación "peso".

--- XIV.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

En escritura pública número ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y seis, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se acordó la modificación del inciso b) de la Cláusula Tercera, la adición de un nuevo párrafo final a la Cláusula Decimatercera, y la modificación del último párrafo de la Cláusula Decimosexta, para quedar en los términos ahí especificados. El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro. -----

--- XV.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.-

En escritura pública número ciento cinco mil novecientos setenta y cuatro, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que se acordó modificar el primer párrafo de la Cláusula Trigésimo Primera de los Estatutos Sociales. El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha once de julio de mil novecientos noventa y cinco. -----

--- XVI.- CANCELACIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA, REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

En escritura pública número ciento ocho mil ochocientos sesenta y dos, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día cinco de diciembre de mil

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

7



novcientos noventa y cinco, en la que se resolvió modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, a fin de reflejar en su texto los ajustes derivados, de un modo general, de lo siguiente: i) de la cancelación aprobada por la citada asamblea de "819'841,939" (ochocientos diecinueve millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos treinta y nueve) acciones propias de Tesorería que "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió en los términos del Artículo 14-Bis (CATORCE BIS) de la Ley del Mercado de Valores, de las cuales 880,000 (ochocientos ochenta mil) correspondieron a la Serie "A" y las restantes 819'961,939 (ochocientos diecinueve millones novecientos sesenta y un mil novecientos treinta y nueve) a la Serie "L"; ii) de la reducción al capital social, de (en ese entonces) N\$81'984,193.90 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS NOVENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que en su oportunidad se llevó a cabo como resultado de la adquisición que hizo la Sociedad de las acciones propias de referencia, en los términos del Artículo 14-Bis (CATORCE BIS) de la Ley del Mercado de Valores, reducción que la Asamblea resolvió e hizo constar que quedaba firme para todos los efectos a que hubiera lugar, como consecuencia de la cancelación accionaria aprobada; y iii) de las diversas operaciones de canje efectuadas por accionistas, en el ejercicio de lo dispuesto en la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales, de 55'057,876 (cincuenta y cinco millones cincuenta y siete mil ochocientos setenta y seis) acciones de la serie "A", por un igual número de acciones de la Serie "L". Con todo lo anterior, en el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales quedó establecido el capital social en la cantidad (en ese entonces) de N\$978'330,007.90 (NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL SIETE NUEVOS PESOS NOVENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por 2,163'040,972 (Dos mil ciento sesenta y tres millones cuarenta mil novecientos setenta y dos) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 356'330,747 (trescientos cincuenta y seis millones trescientos treinta mil setecientos cuarenta y siete) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal y 7,263'928,360 (siete mil doscientos sesenta y tres millones novecientos veintiocho mil trescientos sesenta) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis. -----

--- Por oficio número ciento doce punto doscientos siete punto guión un mil ciento ochenta y siete, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, Dirección de Dictámenes y Sanciones, autorizó en definitiva la reforma de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, así como la reducción del capital social. -----



A



--- XVII.- MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS TERCERA Y DECIMONOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número ciento catorce mil ciento cincuenta y ocho, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se acordó modificar las Cláusulas Tercera (suprimiéndole el inciso p) y Decimonovena de los Estatutos Sociales. El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete. -----

--- Por oficio número ciento doce punto seiscientos sesenta y dos, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, previa aprobación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó la reforma de las Cláusulas Tercera y Decimonovena de los Estatutos Sociales. -----

--- XVIII.- CANCELACIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA, REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número ciento catorce mil ciento sesenta, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se resolvió modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, a fin de reflejar en su texto los ajustes derivados, de un modo general, de lo siguiente: i) de la cancelación aprobada por la citada asamblea, de "844'794,306" (ochocientos cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil trescientas seis) acciones propias de Tesorería, de la Serie "L", que "TELÉFONOS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió en los términos del Artículo 14-Bis (CATORCE BIS) de la Ley del Mercado de Valores; ii) de la reducción al capital social, de \$84'479,430.60 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que en su oportunidad se llevó a cabo como resultado de la adquisición que hizo la Sociedad de las acciones propias de referencia, en los términos del Artículo 14-Bis (CATORCE BIS) de la Ley del Mercado de Valores, reducción que la Asamblea resolvió e hizo constar que quedaba firme para todos los efectos a que hubiera lugar, como consecuencia de la cancelación accionaria aprobada; y iii) de las diversas operaciones de canje efectuadas por accionistas, en el ejercicio de lo dispuesto en la Cláusula Novena de

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22, DE LA CIUDAD DE MÉXICO

9



los Estatutos Sociales, de "59'956,406" (cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos seis) acciones de la Serie "A", por un igual número de acciones de la Serie "L". Con todo lo anterior, en el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales quedó establecido el capital social en la cantidad de \$893'850,577.30 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por 2,163'040,972 (Dos mil ciento sesenta y tres millones cuarenta mil novecientos setenta y dos) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 296'374,340 (doscientos noventa y seis millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal y 6,479'090,461 (seis mil cuatrocientos setenta y nueve millones noventa mil cuatrocientos sesenta y uno) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho. -----

--- Por oficio número ciento doce punto doscientos siete punto guion un mil ciento ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, Dirección de Dictámenes y Sanciones, autorizó en definitiva la reforma de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales. -----

--- **XIX.- CANCELACIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA, REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** En escritura pública número ciento dieciséis mil setecientos cuarenta y uno, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se resolvió modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, a fin de reflejar en su texto los ajustes derivados, de un modo general, de lo siguiente: i) de la cancelación aprobada por la citada asamblea de "852'965,682" (ochocientos cincuenta y dos millones novecientas sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos) acciones propias de Tesorería de la Serie "L", que "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió en los términos del Artículo 14-Bis (CATORCE BIS) de la Ley del Mercado de Valores; ii) de la reducción al capital social, de \$85'296,568.20 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que en su oportunidad se llevó a cabo como resultado de la



A



adquisición que hizo la Sociedad de las acciones propias de referencia, en los términos del Artículo 14-Bis (CATORCE BIS) de la Ley del Mercado de Valores, reducción que la Asamblea resolvió e hizo constar que quedaba firme para todos los efectos a que hubiera lugar, como consecuencia de la cancelación accionaria aprobada; y iii) de las diversas operaciones de canje efectuadas por accionistas, en el ejercicio de lo dispuesto en la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales, de 55'057,876 (cincuenta y cinco millones cincuenta y siete mil ochocientos setenta y seis) acciones de la serie "A", por un igual número de acciones de la Serie "L". Con todo lo anterior, en el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales quedó establecido el capital social en la cantidad de \$808'554,009.10 (OCHOCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por 2,163'040,972 (Dos mil ciento sesenta y tres millones cuarenta mil novecientos setenta y dos) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 241'316,464 (doscientos cuarenta y un millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal y 5,681'182,655 (cinco mil seiscientos ochenta y un millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - - - -

- - - Por oficio número ciento doce punto doscientos siete punto guion un mil ciento ochenta y uno, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, Dirección de Dictámenes y Sanciones, autorizó en definitiva la reforma al primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales. - - - -

- - - XX.- DIVISIÓN ACCIONARIA ("SPLIT") DE LAS ACCIONES DE LAS SERIES "AA", "A" Y "L", REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA.- En escritura pública número ciento veinte mil trescientos sesenta y siete, de fecha diecinueve de enero del año dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se acordó, entre otros asuntos, modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, con el objeto de asentar en su texto los nuevos totales de las acciones de las Series "AA", "A" y "L" que derivaron: a) de la ejecución de la división accionaria ("split") en dos acciones nuevas, de cada una de las 805'540,091 acciones que estaban en circulación, sin aumento al capital social, aprobado por dicha Asamblea, y b) de los canjes que vinieron realizando algunos accionistas de la Sociedad, en el ejercicio de los

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

11



derechos que al respecto les confieren diversas cláusulas de los estatutos de la Sociedad, quedando establecido en el primer párrafo de la Cláusula Sexta, que el capital mínimo fijo es la cantidad de \$808'554,009.10 (Ochocientos ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil nueve pesos 10/100 M.N.), y está representado por 4,326'081,944 (Cuatro mil trescientos veintiséis millones ochenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 395'967,186 (Trescientos noventa y cinco millones novecientos sesenta y siete mil ciento ochenta y seis) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal, y 11,449'031,052 (once mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones treinta y un mil cincuenta y dos) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha siete de julio del año dos mil. -----

--- Por oficio número ciento doce guion doscientos siete guion cero doscientos cincuenta y cinco, de fecha diez de febrero del año dos mil, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, autorizó en definitiva la modificación del primer párrafo de la cláusula sexta de los estatutos sociales. -----

--- **XXI.- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD, COMO FUSIONANTE.-** En escritura pública número ciento veintitrés mil veinte, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, en aquel entonces Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de TENEDORA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el veinticinco de septiembre del dos mil, en las que acordaron la fusión de dichas empresas, la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que al surtir efectos la fusión, subsistió TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se extinguió TENEDORA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

--- El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en los Folios Mercantiles números cinco mil doscientos veintinueve, por lo que respecta a la sociedad fusionante y doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y siete por lo que respecta a la sociedad fusionada, ambas inscripciones se efectuaron el día trece de octubre del año dos mil. -----

--- **XXII.- ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, COMO ESCINDENTE.-** En escritura pública número ciento veintitrés mil veintiuno, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, en aquel entonces Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELÉFONOS DE



A



MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual se acordó, entre otros asuntos, la ESCISIÓN de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente la cual sin extinguirse, aportó en bloque parte de su activo, pasivo y capital a AMÉRICA MÓVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad escindida de nueva creación. -----

--- El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha trece de octubre del año dos mil. -----

--- XXIII.- MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON MOTIVO DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN REFERIDAS EN LOS ANTECEDENTES XXI Y XXII.-

En escritura pública número ciento veintitrés mil doscientos noventa y tres, de fecha nueve de octubre de dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, en aquel entonces Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de septiembre del año dos mil, en la cual se acordó, entre otros asuntos, la MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SEXTA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el objeto de asentar en su texto el importe del capital social que resultó de la fusión y escisión referidas en los dos antecedentes inmediatos anteriores y los nuevos totales a la fecha de la Asamblea de las acciones de las Series "AA", "A" y "L", resultantes de los canjes que vinieron realizando algunos accionistas de la Sociedad, en el ejercicio de los derechos que al respecto les confieren diversas cláusulas de los estatutos de la Sociedad, quedando establecido en el primer párrafo de la Cláusula Sexta, que el capital mínimo fijo es la cantidad de \$402'900,048.30 M.N. (cuatrocientos dos millones novecientos mil cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), y está representado por 3,266'191,868 (tres mil doscientos sesenta y seis millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta y ocho) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 345'648,701 (trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos una) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal, y 12,504'161,363 (doce mil quinientos cuatro millones ciento sesenta y un mil trescientas sesenta y tres) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha veintinueve de marzo de dos mil uno. -----

--- Por oficio número ciento doce guion doscientos siete guion dos mil cuatrocientos dos, de fecha trece de diciembre de dos mil, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, autorizó en definitiva la modificación



del primer párrafo de la cláusula sexta de los Estatutos Sociales. -----

--- XXIV.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- En escritura pública número ciento veintiséis mil veintisiete, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, en aquel entonces Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril del año dos mil uno, en la cual se acordó: (i) la modificación al primer párrafo de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, a fin de asentar en su texto los respectivos totales de acciones en circulación de las Series "AA", "A" y "L", resultantes de los canjes que vinieron realizando algunos accionistas de la Sociedad, en el ejercicio de los derechos que al respecto les confieren diversas cláusulas de los estatutos de la Sociedad, quedando establecido en el primer párrafo de la Cláusula Sexta, que el capital mínimo fijo es la cantidad de \$402'900,048.30 (Cuatrocientos dos millones novecientos mil cuarenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), y está representado por 3,871'958,048 (tres mil ochocientos setenta y un millones novecientas cincuenta y ocho mil cuarenta y ocho) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 327'022,548 (trescientas veintisiete millones veintidós mil quinientas cuarenta y ocho) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal y 11,917'021,336 (once mil novecientas diecisiete millones veintiún mil trescientas treinta y seis) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas, y (ii) la reforma de las cláusulas: Décimo segunda, Vigésimo Cuarta, Vigésimo Séptima, Trigésima, Trigésimo Primera, Trigésimo Segunda, Trigésimo Tercera, Trigésimo Cuarta, Trigésimo Quinta, Trigésimo Séptima, Cuadragésima y Cuadragésimo Quinta de los estatutos sociales de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha primero de agosto de dos mil uno. -----

--- Por oficio número ciento doce punto doscientos siete punto mil trescientos quince, de fecha tres de agosto de dos mil uno, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, autorizó en definitiva la reforma de dichas cláusulas de los Estatutos Sociales. -----

--- XXV.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- En escritura pública número ciento veintiocho mil nueve, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, en aquel entonces Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el



A



día siete de agosto del año dos mil uno, en la cual se acordó: (i) la modificación al primer párrafo de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, a fin de ajustar en su texto los respectivos totales de acciones en circulación de las Series "AA", "A" y "L", resultantes de los canjes que vinieron realizando algunos accionistas de la Sociedad, en el ejercicio de los derechos que al respecto les confieren diversas cláusulas de los estatutos de la Sociedad, quedando establecido en el primer párrafo de la Cláusula Sexta, que el capital mínimo fijo es la cantidad de \$402'900,048.30 (Cuatrocientos dos millones novecientos mil cuarenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), y está representado por 4,306'767,010 (cuatro mil trescientos seis millones setecientos sesenta y siete mil diez) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 320'326,710 (trescientos veinte millones trescientos veintiséis mil setecientos diez) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal y 11,488'908,212 (once mil cuatrocientos ochenta y ocho millones novecientos ocho mil doscientos doce) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas; y (ii) la reforma de las cláusulas: Octava, Decimotercera, Decimoctava, Decimonovena, Vigésimo cuarta, Vigésimo sexta, Trigésimo primera, Trigésimo segunda, Trigésimo tercera, Trigésimo sexta, Trigésimo séptima, Cuadragésimo primera, Cuadragésimo quinta y Cuadragésimo sexta, fundamentalmente, y entre otros asuntos, para efectuarles diversos ajustes derivados de la reforma de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de junio de dos mil uno; y (iii) la modificación del texto de algunos de los encabezados de las diversas secciones de los estatutos sociales de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha doce de octubre del dos mil uno. -

- - - Por oficio número ciento doce punto doscientos siete punto cero ciento cuarenta y dos, de fecha veintiuno de enero de dos mil dos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, autorizó en definitiva la reforma de dichas cláusulas de los Estatutos Sociales. -----

- - - **XXVI.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** En escritura pública número ciento treinta y dos mil quinientos diecinueve, de fecha veinte de junio del año dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, en aquel entonces Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil tres, mediante la cual se reformaron las Cláusulas Octava, Décimo segunda, Decimotercera, Decimocuarta, Decimoctava, Vigésimo séptima, Trigésimo primera, Trigésimo tercera, Trigésimo cuarta, Trigésimo quinta, Trigésimo sexta, Trigésimo séptima y su encabezado y Trigésimo novena

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

15



y su encabezado de los estatutos sociales de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adicionándoles la Cláusula Trigésimo primera Bis Transitoria. Asimismo, se hizo constar expresamente, que las cláusulas y encabezados de los estatutos sociales que no se comprenden en las reformas aprobadas por la Asamblea de referencia, no sufren cambio alguno y continúan con pleno vigor y fuerza legales en sus términos actuales. Por último se hizo constar que para llevar a cabo la reforma del tercer párrafo de la Cláusula Décimo Segunda de los estatutos sociales, la Sociedad obtuvo la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que estaba prevista en el texto del párrafo citado, antes de su reforma, misma que fue otorgada mediante oficio "DGA-427-1627", expedido por la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha veintiuno de abril del año dos mil tres. -----

--- El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha quince de julio de dos mil tres. -----

--- Por oficio número ciento doce punto doscientos dos punto cero quinientos trece, de fecha primero de febrero de dos mil cinco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, autorizó la reforma de dichas cláusulas de los Estatutos Sociales. -----

--- **XXVII.- DIVISIÓN ACCIONARIA ("SPLIT") DE LAS ACCIONES DE LAS SERIES "AA", "A" Y "L", REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA.-** En escritura pública número ciento treinta y cuatro mil novecientos treinta y siete, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, en aquel entonces Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil cinco, en la que se acordó, entre otros asuntos, modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, con el objeto de asentar en su texto los nuevos totales de las acciones de las Series "AA", "A" y "L" que derivaron: a) de la ejecución de la división accionaria ("split") en dos acciones nuevas cada una de las 16,116'001,932 (dieciséis mil ciento dieciséis millones un mil novecientos treinta y dos) acciones que estaban en circulación, sin aumento al capital social, aprobado por dicha Asamblea; y b) de los canjes que vinieron realizando algunos accionistas de la Sociedad, en el ejercicio de los derechos que al respecto les confieren diversas Cláusulas de los estatutos de la Sociedad. Derivado de lo anterior, el primer párrafo de la Cláusula Sexta, quedó redactado en la forma siguiente: -----

--- **SEXTA.-** El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$402,900,048.30 M.N. (cuatrocientos dos millones novecientos mil cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.) representado por 8,126,834,552 (ocho mil ciento veintiséis millones ochocientos treinta y



A



cuatro mil quinientos cincuenta y dos) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin expresión de valor nominal; 515,722,898 (quinientos quince millones setecientos veintidós mil ochocientos noventa y ocho) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal, y 23,589,446,414 (veintitrés mil quinientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce) acciones nominativas de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas." -----

--- En la escritura a que se refiere este antecedente consta que el texto restante de la Cláusula Sexta no se modifica en forma alguna, y que consecuentemente, continuará con pleno vigor en sus términos actuales. -----

--- El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha quince de julio del dos mil cinco. -----

--- Por oficio número ciento doce punto ciento uno punto y guion seis mil cuarenta y tres, de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos, comunicó que no tiene inconveniente para que se lleve a cabo la reforma al primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, que aprobó la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el 28 (veintiocho) de abril de 2005 (dos mil cinco), en virtud de que no vulnera ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones. -----

--- **XXVIII.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** En escritura número ciento treinta y siete mil setecientos setenta y uno, de fecha doce de diciembre del año dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, en aquel entonces Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de diciembre del año dos mil seis, mediante la cual se reformaron las Cláusulas: Primera, Sexta, Séptima, Decimosegunda, Decimotercera, Decimocuarta, Decimosexta, Decimaséptima, Decimoctava, Decimonovena, Vigésima, Vigésimo Segunda, Vigésimo Tercera, Vigésimo Cuarta, Vigésimo Sexta, Vigésimo Novena, Trigésima, Trigésimo Primera, Trigésimo Segunda, Trigésimo Tercera, Trigésimo Cuarta, Trigésimo Quinta, Trigésimo Sexta, Trigésimo Séptima, Trigésimo Octava, Trigésimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésimo Primera, Cuadragésimo Segunda, Cuadragésimo Cuarta, Cuadragésimo Quinta, Cuadragésimo Novena, así como diversos encabezados de los estatutos Sociales de la Sociedad, fundamentalmente para adecuar su texto a las disposiciones aplicables a la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la



Federación el día treinta de diciembre de dos mil cinco; y se suprimió la Cláusula Trigésimo Primera Bis Transitoria. Asimismo se hizo constar expresamente, que las cláusulas y encabezados de los estatutos sociales que no se comprenden en las reformas aprobadas por la Asamblea de referencia, no sufren cambio alguno y continúan con pleno vigor y fuerza legales en sus términos actuales. -----

--- El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis. -----

--- Por oficio número dos punto uno punto ciento dos punto y guion tres mil setecientos cuarenta y nueve, de fecha seis de noviembre de dos mil siete, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, Dirección Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos, comunicó que no se tiene inconveniente para que la Sociedad lleve a cabo la reforma de diversas Cláusulas de los estatutos sociales y el cambio de régimen que aprobó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el cinco de diciembre de dos mil seis, en razón de que no se contraviene disposición alguna de las reguladas por la ley de la materia además de haber sido autorizada por la autoridad competente. -----

--- **XXIX.- ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, COMO ESCINDENTE.-** En escritura número ciento treinta y tres mil seiscientos cuatro, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaria número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que se acordó, entre otros asuntos, (i) Llevar a cabo la ESCISIÓN DE "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente, la cual sin extinguirse, aportó en bloque parte de su activo, pasivo y capital a TELMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, sociedad escindida de nueva creación; y (ii) Modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, con el objeto de asentar en su texto: a) Los respectivos totales actuales de acciones en circulación de las Series "AA", "A" y "L" resultantes de los canjes que han venido realizando algunos accionistas de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, en el ejercicio de los derechos que al respecto les confieren diversas Cláusulas de los estatutos de la Sociedad, y b) El importe del capital mínimo fijo que resultará de la escisión aprobada por dicha Asamblea. Derivado de lo anterior, el primer párrafo de la Cláusula Sexta, quedó redactado en la forma siguiente: -----

"SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$139'163,691.18 M.N. (ciento treinta y nueve millones ciento sesenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 18/100 moneda nacional), representado por 8,114'596,082 (ocho mil ciento catorce millones



A



quinientos noventa y seis mil ochenta y dos) acciones ordinarias, de la Serie "AA", nominativas, sin expresión de valor nominal, 461'548,312 (cuatrocientos sesenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos doce) acciones ordinarias, de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal y 23,655'859,470 (veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta) acciones nominativas, de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas". -----

- - - En la escritura a que se refiere este antecedente consta que el texto restante de la Cláusula Sexta no se modifica en forma alguna, y que consecuentemente, continuará con pleno vigor en sus términos actuales. -----

- - - El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio de esa Ciudad, el día once de enero del año dos mil ocho. -----

- - - Por oficio número dos punto uno punto y guion cinco mil cuatrocientos sesenta y dos, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Subsecretaría de Comunicaciones, Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, comunicó que no se tiene inconveniente para que la Sociedad lleve a cabo las reformas estatutarias que formalizó mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil uno, en la que se resalta la escisión de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, para efecto de crear una nueva sociedad que tendrá el nombre preferente de Telmex Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y la reforma de la cláusula sexta de sus estatutos sociales." -----

- - - **XXX.- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE VALORES.-** En escritura número siete mil trescientos trece, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de abril de dos mil doce, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de llevar a cabo la cancelación de la inscripción de los valores de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como del listado de los valores de la Sociedad en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. El primer testimonio de esta escritura no fue inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en virtud de que la figura jurídica de "cancelación de inscripción de valores" no es objeto de inscripción. -----

- - - **XXXI.- ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, COMO ESCINDENTE.-** En escritura número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis, de fecha veinte de agosto de dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

19



número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la cual se acordó, entre otros asuntos, llevar a cabo la ESCISIÓN de "TELÉFONOS DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad escidente, la cual sin extinguirse aportó en bloque parte de su activo, pasivo y capital a "EMPRESA DE SERVICIOS Y SOPORTE INTEGRAL GC", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, sociedad escindida de nueva creación; sin modificarse, como consecuencia de la escisión, ninguna Cláusula de los estatutos sociales de la sociedad escidente. El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece. -----

- - - XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO Y MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS.-

En escritura número once mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, pasada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar entre otros actos el aumento del capital social en la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, incrementan la parte mínima fija del capital social, reformando al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales para quedar redactada en lo sucesivo de la siguiente manera: -----

"...SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$133'048,192.01 M.N. (ciento treinta y tres millones cuarenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 01/100 moneda nacional), representado por 13,399'245,632 (trece mil trescientos noventa y nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y dos) acciones ordinarias, de la Serie "AA", nominativas, sin expresión de valor nominal, 613'394,284 (seiscientos trece millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro) acciones ordinarias, de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal y 16,802'939,941 (dieciséis mil ochocientos dos millones novecientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y un) acciones nominativas, de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas..." -----

El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día veinte de octubre de dos mil catorce. -----

- - - XXXIII.- MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA, DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO NOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura número dieciocho mil setecientos treinta y uno, de fecha



A



veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se reformaron las Cláusulas: Segunda, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Novena. -----

Asimismo, se hizo constar expresamente que, las cláusulas de los estatutos sociales que no se comprenden en las reformas aprobadas por la Asamblea de referencia, no sufren cambio alguno y continúan con pleno vigor y fuerza legales en sus términos actuales. El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve. -----

- - - **XXXIV.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** En escritura número veintiocho mil ochocientos ochenta y ocho, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la protocolización de las actas de Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "L" y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en la que entre otros asuntos se acordó la conversión de la totalidad de las acciones "AA", "A" y "L" en acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, de la Serie "B" y la consecuente Reforma a los Estatutos Sociales para quedar redactados en los términos de dicho instrumento. El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. -----

- - - **XXXV.- DIVISIÓN ACCIONARIA ("SPLIT") INVERSA DE LAS ACCIONES SERIE "B" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento número veintiocho mil novecientos treinta y tres, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, pasado ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio tengo a la vista y el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, en la que entre otros asuntos se acordó la reestructuración de las acciones y la Reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... A).- Se aprueba la reestructuración de la totalidad de las acciones en circulación, que actualmente integran el capital social de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

21



ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mediante una división ("split") inversa, a razón de una acción por cada cien acciones (1:100) (uno:cien) , sin reducir al efecto el capital social de la Sociedad, y que ésta surta efectos una vez que (i) la conversión de las acciones aprobada por la Asamblea de Accionistas celebrada el pasado veintiuno de marzo de dos mil veintitrés surta efectos y que (ii) el Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad emita la certificación correspondiente en la cual manifieste que ha surtido efectos la conversión accionaria señalada y por ende la división (split) inversa de las acciones. -----

--- B).- Se aprueba que una vez que la división accionaria ("split") inversa, haya surtido efectos, el capital social de la Sociedad quedará representado por 308'155,798 (trescientos ocho millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos noventa y ocho) acciones de una nueva y única serie "B", con las características aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad el pasado veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. -----

--- C).- Derivado de lo anterior, queda reformado el Artículo Sexto de los estatutos sociales vigentes de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactado en la forma siguiente: -----

"...SEXTO.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$133'048,192.01 M.N. (ciento treinta y tres millones cuarenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 01/100 moneda nacional), representado por 308'155,798 (trescientos ocho millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos noventa y ocho) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "B", sin expresión de valor nominal; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. -----

El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie y con las demás características que determine la Asamblea de accionistas que acuerde su emisión...". El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. -----

--- XXXVI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO.- En escritura número sesenta y nueve mil novecientos diez, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría ciento noventa y cinco de esta Ciudad, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en la que se acordó, entre otros actos, aumentar el capital social en la parte mínima fija hasta por la cantidad de cinco mil cincuenta y ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos con diez centavos, Moneda Nacional, que los accionistas podrían suscribir en proporción al número de las acciones de las que sean titulares, dentro de los quince días



A



naturales siguientes a aquél en que se publique el acuerdo respectivo, en términos de lo que señalan los estatutos sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles e implementar el mecanismo de exclusión de aquellos accionistas que no suscribieran el aumento de capital social, previsto en el artículo décimo de los estatutos sociales de la sociedad y, en su caso, reducir el capital social en su parte mínima fija. El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. -----

--- XXXVII.- MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

En escritura número sesenta y nueve mil novecientos once, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría ciento noventa y cinco de esta Ciudad, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el doce de agosto de dos mil veinticuatro, en la que se acordó, entre otros actos, llevar a cabo el procedimiento de exclusión establecido en el Artículo Décimo de los estatutos sociales, disminuir el capital social fijo de la Sociedad por un monto de \$59'792,504.85 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS, OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), y llevar a cabo la cancelación de 3'931,131 (TRES MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UNA) acciones, ordinarias, nominativas, Serie "B", sin expresión de valor nominal representativas del capital social disminuido y, consecuentemente, la reforma al primer párrafo del artículo sexto de los estatutos sociales, relativo al capital social, para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente forma: -----

"... ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$5,131'515,659.26 (cinco mil ciento treinta y un millones quinientos quince mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 26/100 Moneda Nacional), representado por 337'377,063 (trescientas treinta y siete millones trescientas setenta y siete mil sesenta y tres) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "B", sin expresión de valor nominal; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas...". El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

--- XXXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO Y MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

En escritura número setenta mil doscientos ochenta y uno, de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría ciento noventa y cinco de esta Ciudad, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITA

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

23



VARIABLE, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que se acordó, entre otros actos, aumentar el capital social de la Sociedad, en su parte fija, en la cantidad de \$45,200'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y la emisión de un total de 296'245,803 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS TRES) acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", sin expresión de valor nominal y, la reforma al artículo sexto, relativo al capital social, de los estatutos sociales de la Sociedad, para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente forma: -----

"...- - - ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$50,331'515,659.26 (cincuenta mil trescientos treinta y un millones quinientos quince mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), representado por un total de 633'622,866 (seiscientos treinta y tres millones seiscientos veintidós mil ochocientos sesenta y seis) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "B", sin expresión de valor nominal; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas...". El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número cinco mil doscientos veintinueve, del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco. -----

- - - **XXXIX.- PRÓRROGA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.** - Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgó a "**TELÉFONOS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, un Título de Concesión con motivo de la prórroga de la Concesión otorgada el diez de marzo de mil novecientos setenta y seis y modificada el diez de agosto de mil novecientos noventa, con vigencia por treinta años, contados a partir del once de marzo de dos mil veintiséis; para prestar los siguientes servicios de telecomunicaciones a través de la red pública de telecomunicaciones: servicio de telefonía local fijo, telefonía de larga distancia internacional, enlaces dedicados, transmisión de datos y servicio de acceso a Internet. Lo anterior, sin perjuicio de todos aquellos servicios que se encuentran prestando al amparo de permisos o autorizaciones que ostenta "**TELÉFONOS DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, o aquellos que se permitan en las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables. El concesionario podrá prestar los servicios a nivel nacional con excepción del Estado de Baja California; el Municipio de San Luis Río Colorado, así como la Ciudad de Sonoyta y sus áreas aledañas, en el Estado de Sonora. -

- - - **XL.- ACTA DE ASAMBLEA.**- En escritura número treinta y cuatro mil ochenta y ocho, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, pasada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis, se hizo constar, entre otros, la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, en la que entre otros



N



acuerdos, se adoptó la de compulsar los estatutos de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y de dicha acta copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE -----
 ----- TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. -----
 ----- 30 DE ABRIL DE 2026 -----

En la Ciudad de México, domicilio social de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo e indistintamente, "Telmex" o la "Sociedad"), siendo las 9:00 horas del día 30 de abril de 2026, se reunieron los Accionistas de la Sociedad en el Piso 22 de la Torre Carso, dentro del Conjunto Plaza Carso, ubicado en Lago Zúrich No. 245, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, en términos del artículo Décimo Tercero de los estatutos sociales de Telmex y el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en adelante, la "Asamblea"). Fungió como Presidente de esta Asamblea el señor licenciado Carlos Slim Domit, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor licenciado Alejandro Coca Sánchez, Secretario del propio Consejo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de los estatutos sociales. También estuvo presente el señor C.P.C. Román Ángeles Escobar, por designación de Galaz Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Limited, Despacho que proporciona los servicios de Auditoría Externa. -----

El Presidente, en el ejercicio de la facultad que al respecto se le confiere en el Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales, designó como escrutadores al señor Juan Oscar López Moreno y a la señora Zahily del Pilar Cano Figueroa, ambos presentes como invitados, quienes habiendo aceptado su cargo, en el desempeño del mismo procedieron a formular la Lista de Asistencia correspondiente e hicieron constar que en la Asamblea se encontraba debidamente representado el 100% (cien por ciento) de las acciones que integran el capital social conforme a lo siguiente: ... -----

... En virtud de estar representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea que los Accionistas de la Sociedad resolvieron llevar a cabo sin necesidad de publicación de convocatoria, declaración que fue aprobada unánimemente por los Accionistas representados. -----

Acto seguido, el Secretario informó a la Asamblea que se cercioró de que la Sociedad mantuvo a disposición de los accionistas en la propia Sociedad, con quince días naturales de anticipación a la celebración de la presente Asamblea, los formularios de poderes que fueron elaborados por la Sociedad, mismos que reunieron los requisitos legales procedentes y, a continuación, se acordó, por unanimidad de votos, tratar en esta Asamblea el siguiente:

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

25



----- ORDEN DEL DÍA -----

... V. Acuerdos sobre la obtención de una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad, la formalización y cumplimiento de las resoluciones que adopte la Asamblea y la designación de Delegados Especiales para llevar a cabo los actos necesarios para ello. Resoluciones al respecto. -----

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día, en la forma siguiente: ... -----

... V. Acuerdos sobre la obtención de una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad, la formalización y cumplimiento de las resoluciones que adopte la Asamblea y la designación de Delegados Especiales para llevar a cabo los actos necesarios para ello. Resoluciones al respecto. - En relación con el quinto punto del Orden del Día, previa la deliberación sobre el asunto a que el mismo se refiere, la Asamblea adoptó, por unanimidad de votos, las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

"V.1. Se resuelve designar Delegados Especiales de esta Asamblea al señor Lic. Héctor Slim Seade, Director General de la Sociedad, así como a los señores Ing. Carlos Fernando Robles Miaja, Lic. Alejandro Coca Sánchez, y Lic. Rafael Robles Miaja." -----

"V.2. Los Delegados Especiales designados contarán con las facultades más amplias para que, según sea necesario o conveniente: a) Comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente la presente acta; b) Comparezcan ante Notario Público de su elección a fin de que, con base en los antecedentes corporativos de la Sociedad, se proceda a compulsar los estatutos sociales de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., autorizando y ratificando esta Asamblea, desde ahora, la compulsa que resulte de lo establecido en el presente inciso; c) Tramiten en el Registro Público de Comercio las inscripciones que sean procedentes, por sí o por medio de la o las personas que designen; d) Preparen y publiquen el o los avisos que consideren procedentes en relación con las resoluciones adoptadas por la Asamblea; e) Expidan certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes, así como, todas aquellas certificaciones que sea necesario o conveniente expedir y que se relacionen con la presente Asamblea; y f) Realicen cualesquiera actos y gestiones para que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. -----

En el ejercicio de sus facultades podrá actuar indistintamente el Director General o cualquiera de los demás Delegados Especiales designados, en forma individual." -----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura al acta de la Asamblea y se sometió a la consideración de los accionistas, quienes unánimemente procedieron a aprobarla en los presentes términos, dándose por terminada la reunión a las 9:40 horas, haciéndose constar que desde el inicio hasta la terminación de la misma estuvieron presentes los accionistas o sus representantes, según el caso. Firman el Presidente y el Secretario de esta Asamblea,



A



de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Sexto de los estatutos sociales, y para todos los efectos a que haya lugar. -----

----- Presidente ----- Secretario -----

----- Firma ilegible ----- Firma ilegible -----

----- Lic. Carlos Slim Domit ----- Lic. Alejandro Coca Sánchez ...". --

--- **B.- OTORGAMIENTO.** -----

--- Expuestos los antecedentes corporativos de la Sociedad, el compareciente solicita al suscrito Notario la Compulsa de Estatutos Sociales vigentes de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con base en los instrumentos públicos relacionados en el apartado "A" de los antecedentes del presente instrumento, agregando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan acuerdos diversos a los relacionados que modifiquen los mencionados Estatutos Sociales vigentes. -----

--- COMPULSA DE ESTATUTOS: CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, YO, EL NOTARIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS RELACIONADOS EN EL APARTADO "A" DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PROCEDO A COMPULSAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, Y AL EFECTO HAGO CONSTAR QUE EL TEXTO ÍNTEGRO VIGENTE DE LOS MISMOS ES EL SIGUIENTE: -----

----- **DE LA DENOMINACIÓN Y** -----

----- **DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD** -----

PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima Mercantil de Capital Variable que se denomina "TELÉFONOS DE MÉXICO". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A.B. de C.V. " -----

SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, sin embargo, podrá establecer oficinas, **sucursales** o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero. -----

----- **DE LOS OBJETOS, LA DURACIÓN,** -----

----- **LA NACIONALIDAD Y DEL CAPITAL SOCIAL** -----

TERCERO.- Los objetos de la sociedad son los siguientes: -----

a) Construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica. -----

b) Adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles, sujeto a lo previsto en el art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Inversión Extranjera

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

27



y su Reglamento. -----

- c) Arrendar toda clase de bienes inmuebles y celebrar toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga o se conceda el uso o el uso y goce de bienes inmuebles. -----
- d) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales. -----
- e) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos respecto de toda clase de acciones, partes sociales y participaciones sociales en sociedades mexicanas o extranjeras.
- f) Celebrar cualesquiera actos jurídicos que tengan por objeto créditos o derechos. -----
- g) Celebrar cualesquiera actos jurídicos relacionados con patentes, marcas y nombres comerciales. -----
- h) Prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa. -----
- i) Emitir bonos y obligaciones. -----
- j) Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero. -
- k) Obrar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras. -----
- l) Dar o tomar dinero a título de préstamo. -----
- m) Aceptar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito. -----
- n) Otorgar toda clase de garantías, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias que sean necesarias o convenientes para alcanzar los objetos sociales. -----
- ñ) Garantizar, por cualquier medio legal, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias, el cumplimiento de obligaciones de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras y constituirse como deudor solidario de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----
- o) Celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima. -----

CUARTO.- La duración de la sociedad será de cien años contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

QUINTO.- Esta sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -- Esta sociedad no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de la concesión que en su caso le otorgue el Gobierno Federal Mexicano para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por medio de la que preste el servicio



público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica, más derechos o recursos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y por lo consiguiente, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación de los servicios que en dicha concesión se consignent, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para construir, establecer y explotar la vía de comunicación y los servicios concesionados. -----

En ningún caso se podrá, directa o indirectamente, ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión, los derechos en ella conferidos, la vía, edificios, estaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a ningún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlos como socios de esta sociedad. -----

SEXTO.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$50,331'515,659.26 (cincuenta mil trescientos treinta y un millones quinientos quince mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), representado por un total de 633'622,866 (seiscientos treinta y tres millones seiscientos veintidós mil ochocientos sesenta y seis) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "B", sin expresión de valor nominal; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas. -----

El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie y con las demás características que determine la Asamblea de accionistas que acuerde su emisión. -----

Las acciones en que se divide el capital social deberán estar suscritas por inversionistas mexicanos en un mínimo del 51% (cincuenta y uno por ciento). -----

Las acciones que emita la Sociedad no podrán ser adquiridas por Gobiernos o Estados extranjeros y, en caso de que esto sucediere, quedarán sin efecto ni valor alguno para su tenedor desde el momento de la adquisición. -----

SÉPTIMO.- Todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad conferirán iguales derechos. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas de cualesquiera dos de los Consejeros Propietarios o bien su firma impresa en facsímil, si así lo autorizara el Consejo de Administración. En este último caso, los originales de las firmas respectivas se depositarán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además por el Artículo Quinto de estos estatutos sociales. --

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

29



OCTAVO.- La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo y en las demás disposiciones legales aplicables. -----

En los términos del Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto. -----

Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número de acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número de acciones materia de la adquisición; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad, según dicho término se define más adelante. Lo anterior en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución. -----

Si el Consejo de Administración, en los términos del presente Artículo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio Artículo 130 (Ciento Treinta) citado de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso,



deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente Artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. -----

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo. -----

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

31



accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. ----- Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el diez por ciento (10%) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. ----- Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad. ----- Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. - "Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. ----- Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. ----- El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo. Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de



la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. -----

La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. -----

La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis (6) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. -----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores al resolver la autorización de la oferta pública de compra de acciones tendiente a la cancelación de la inscripción referida, podrá autorizar un precio distinto. No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de la totalidad de los accionistas para la cancelación correspondiente. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de



Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que las adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión. -----

Cualquier transmisión de acciones de la Sociedad: (i) estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; (ii) deberá realizarse en términos de los presentes estatutos, y (iii) de ser el caso, deberá observar lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio de 2014 y, el cual se incluye íntegra y expresamente a continuación: -----

"Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto. -----

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente: -----

I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales; -----

II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría; -----

III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y -----

IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso de que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido



objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada. -----

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. -----

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social. -----

Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo en el caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización. -----

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral. -----

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley. -----

Este artículo deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del concesionario, así como en los títulos o certificados que éste emita. Para efectos de lo anterior, el concesionario contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de la concesión, para presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales." -----

NOVENO.- El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, sin que sea necesaria la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, caso en el que no se requerirá la aprobación, ni la protocolización a que se ha hecho referencia. -----

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

35



El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. ---- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. ----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su posterior colocación en el público en los términos y condiciones que se prevén al efecto en el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Cuando se aumente el capital social todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercitado dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. Este derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital derivados de la absorción por fusión de otra u otras sociedades; de la conversión de obligaciones en acciones; de la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad representativas de su capital social, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos; de la capitalización de primas sobre acciones; de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio; de ofertas públicas de acciones en los términos del último párrafo del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; y de cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión. --

La reducción del capital social en su parte variable se efectuará por amortización proporcional de las acciones en que se divida dicho capital social, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en Bolsa al día en que se decreta la correspondiente reducción del capital social. Los accionistas tendrán derecho a solicitar en la Asamblea respectiva la amortización proporcional de las acciones a que haya lugar y, en caso de que no se obtenga acuerdo para dicho propósito, las acciones que hayan de amortizarse serán determinadas por sorteo ante notario o corredor públicos. -----

Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, la reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso,



el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno. -----

La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo la Sociedad cubrir al efecto los requisitos y las demás disposiciones que le sean aplicables de las contenidas en el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Para que la Sociedad pueda proceder a adquirir sus propias acciones, se requerirá que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. En el supuesto de que la adquisición se realice con cargo al capital contable, la Sociedad podrá mantener las acciones en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, si la realiza con cargo al capital social, las acciones se convertirán en no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea. Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que, para tal caso, se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

DÉCIMO.- Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

La Sociedad excluirá a uno o más accionistas de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo: -----

(i) Supuestos de Exclusión. La asamblea de accionistas de la Sociedad podrá acordar la exclusión de aquellos accionistas que no coadyuven en forma activa en el proceso de fortalecimiento de capital de la Sociedad, cuando ésta lo requiera, conforme lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

(ii) Procedimiento de Exclusión. En caso de presentarse un supuesto de exclusión, la Sociedad procederá, sin necesidad de intervención judicial alguna, a: (a) reducir su capital social, (b) cancelar la totalidad de las acciones materia de exclusión, (c) realizar las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad, y (d) pagar al accionista excluido (el "Accionista Excluido") el Precio de Reembolso por Exclusión (según se define este término más adelante) una vez que el mismo sea calculado de conformidad

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

37



con lo señalado en el inciso siguiente. En su caso, el Accionista Excluido estará obligado a entregar a la Sociedad los títulos que documenten las Acciones Materia de Exclusión canceladas conforme a lo aquí señalado. -----

(iii) Precio de Reembolso por Exclusión. El precio de reembolso por la exclusión de un Accionista Excluido (el "Precio de Reembolso por Exclusión") se calculará conforme a lo siguiente: -----

a) El precio por cada Acción Materia de Exclusión (el "Precio por Acción para Reembolso por Exclusión") será igual al producto de dividir: (x) el capital contable de la Sociedad conforme a los estados financieros de la Sociedad al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha del acuerdo de reducción de capital correspondiente, entre (y) el número de acciones en circulación a esa fecha o aquel que proponga el Consejo de Administración de la Sociedad y acuerde la propia Asamblea de Accionistas. -----

b) La Sociedad pagará al Accionista Excluido como Precio de Reembolso por Exclusión una cantidad equivalente al producto de multiplicar: (x) el Precio por Acción para Reembolso por Exclusión, por (y) el número de acciones Materia de Exclusión canceladas al Accionista Excluido. -----

Para todos los efectos legales, los procedimientos contemplados en este Artículo deberán ser considerados como arbitraje dentro de la definición de los artículos 1416 (II) y (III) del Código de Comercio, y las resoluciones o decisiones que de ello resulten serán consideradas como laudos arbitrales dentro del significado de los artículos 1461 y siguientes del mencionado Código de Comercio. -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

DÉCIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Serán Extraordinarias aquéllas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cancelación de la inscripción de las acciones que emite y emita la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores extranjeras en las que estuvieren registradas las acciones en que se divida el capital social y serán Ordinarias todas las demás. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día. -----

DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para: a) Aprobar las operaciones que, en su caso, pretenda llevar a



cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; y b) Dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones que, en su caso, legalmente le sean requeridas. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia, de los enumerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o la cancelación de la inscripción de las acciones que emite y emita la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores extranjeras en las que estuvieren registradas las acciones en que se divida el capital social. -----

DÉCIMO CUARTO.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Copresidente del Consejo de Administración, de encontrarse cubierto este cargo, o por el o los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, o por el o los Presidentes de dichos Comités, o por el Secretario del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso. Los accionistas titulares de acciones que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al respecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---- Asimismo, los accionistas titulares de por lo menos una acción tendrán derecho a solicitar que se convoque a una Asamblea en los casos y términos previstos en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMO QUINTO.- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, siempre con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión. Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea, y de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----

DÉCIMO SEXTO.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el orden del día y la firma de quien o quienes la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

39



el propio Consejo, y de que, si las hiciere alguno del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, bastará con la firma del Presidente del Comité de que en cada caso se trate o del delegado que a tal efecto designe el Comité de que se trate. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones en que se divida el capital social. -----

DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada, por lo menos, la mitad de las acciones que representen el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes. -----

DÉCIMO NOVENO.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se publicará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la que se citará para una fecha no anterior a siete días naturales de aquél para el que fue señalada en primera convocatoria y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

VIGÉSIMO.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria, se considerarán legalmente instaladas si están presentes, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones ordinarias en que se divida el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por mayoría de las acciones de aquéllas en que se divida el capital social. -----

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente instaladas si está representada, por lo menos, la mayoría de las acciones ordinarias y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por el número de acciones ordinarias que representen la mayoría de dicho capital social. -----

Para las Asambleas Extraordinarias que no pudieren celebrarse el día señalado para su reunión, se podrá hacer una segunda convocatoria en los términos y plazos a que se refiere el Artículo Décimo Noveno de estos estatutos. -----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los Artículos 201 y 202 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones o, en su caso, los certificados



A



provisionales, en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una institución de crédito de la República o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana y en este caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad un certificado de tal institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución de crédito, de la casa de bolsa o de la institución de depósito respectiva de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de Administración le notifique que la Asamblea ha concluido. La Secretaría de la Sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad. -----

En adición a lo anterior, los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de accionistas, por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad, y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea. Dichos formularios deberán reunir al menos los requisitos siguientes: a) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, y b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto anteriormente e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros mexicanos presentes y, faltando todos éstos, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la Asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Pro-Secretario y faltando éstos dos, la persona que el Presidente en funciones designe. -----

VIGÉSIMO CUARTO.- Al iniciarse la Asamblea, quien la presida nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

41



presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado para comparecer a la correspondiente Asamblea. -----

VIGÉSIMO QUINTO.- Si instalada una Asamblea legalmente no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada, siempre que ello así sea resuelto por el número de votos que para adoptar válidamente resoluciones en esa Asamblea se requiera, podrá suspenderse y continuarse los días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

Las resoluciones que sean adoptadas en la continuación de la Asamblea serán válidas si se aprueban por el número de votos que para ello se requiera en estos estatutos. -----

Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

VIGÉSIMO SEXTO.- De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta, en la cual se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, para todos los efectos a que haya lugar. -----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que legal y estatutariamente les correspondan. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria, de los cuales, cuando menos el 25% deberán ser independientes, en términos de lo previsto por los Artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Para la selección y calificación de los Consejeros Independientes, se estará a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter. La mayoría de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración deberán ser en todo tiempo de nacionalidad mexicana y designados por accionistas mexicanos. Los miembros propietarios y suplentes serán designados por el voto mayoritario de las acciones. -----

Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. En términos de lo



Handwritten blue mark resembling a stylized 'A' or '4'.



dispuesto por la fracción I del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. -----

El o los accionistas que ejerciten el derecho de designar a un miembro del Consejo de Administración en los términos señalados en el párrafo anterior, ya no podrán ejercer sus derechos de voto para designar a los Consejeros Propietarios y sus Suplentes que corresponda elegir a la mayoría, y la mayoría solo tendrá derecho a designar el número de Consejeros faltantes que a ésta le corresponda nombrar. La designación del Consejero nombrado por la minoría, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

Los Consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Consejeros podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. -----

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, respetando en todo caso el derecho de minorías previsto en el Artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores. -----

VIGÉSIMO OCTAVO.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros del Comité Ejecutivo o de cualquier otro Comité, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que el órgano que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal. -----

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

43



los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado. -----

Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o los Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. -----

El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros mexicanos presentes



que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen. -----

Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran y siempre que los asistentes sean mexicanos en su mayoría, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

Se establece expresamente que dentro de las facultades del Consejo de Administración se encuentra comprendida la de contratar cualquier clase de deuda, en cualesquiera mercados de México y del Exterior. -----

Para resolver respecto de cualquiera de los asuntos que se relacionan en los puntos (1) a (12) del Artículo Trigésimo Sexto, el Consejo de Administración consultará previamente al Comité Ejecutivo. Para este efecto el Comité Ejecutivo estará obligado a hacer llegar su recomendación en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del requerimiento del Consejo, del Presidente o del Copresidente del Consejo de Administración o del Director General de la Sociedad. En caso de que el Comité Ejecutivo no haga llegar su recomendación en el plazo indicado o bien si los miembros del Comité no llegan a un acuerdo en una sesión debidamente convocada de dicho Comité, entonces el Consejo resolverá sobre cualquier punto, aun sin contar con recomendación alguna del Comité Ejecutivo. -----

No obstante lo anterior, si se determina por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o cualquier órgano de la Sociedad, incluyendo al Director General, de buena fe, que el asunto sujeto a revisión por el Comité Ejecutivo no puede esperar hasta la siguiente sesión, para su revisión y consideración, porque el tiempo sea esencial, entonces ese asunto en particular podrá ser resuelto por el Consejo y/o por cualquier órgano de la Sociedad incluyendo al Director General, sin la recomendación del Comité Ejecutivo. ----

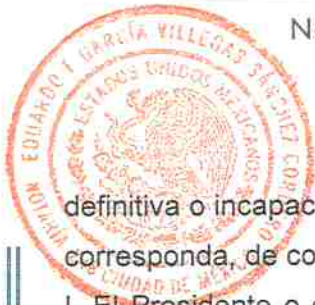
TRIGÉSIMO.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar. -----

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité Ejecutivo. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal,

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

45



definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones: -----

I. El Presidente o el Copresidente o uno de cualesquiera de los Vicepresidentes, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente o el Copresidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente o el Copresidente o uno de cualesquiera de los Vicepresidentes podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del Comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas. -----

II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o del Comité Ejecutivo o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o al Copresidente o a los miembros que los auxilien, su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción III siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o al Copresidente o al Secretario o al Prosecretario a través del correo, telex, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes. -----

III. Para los efectos de lo previsto en la fracción II anterior, el Presidente o el Copresidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que los auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estimen necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente o al Copresidente o al Secretario o al Prosecretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo, según sea el caso. -----

IV. Una vez que el Presidente o el Copresidente o el Secretario o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal



N



momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. ----

----- **DE LAS FACULTADES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** -----

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Copresidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración, y de que el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero no formarán parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Presidente podrán ser suplidas por el Copresidente, si lo hubiere, y de no ser así, serán suplidas indistintamente por uno de los Vicepresidentes si lo hubiere; todo lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre los Consejeros designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, al Consejero mexicano que habrá de suplir temporalmente o sustituir definitivamente al Presidente. Si habiendo sido nombrado el Copresidente llegara a faltar en forma definitiva, el cargo será ocupado por la persona que en su caso y oportunidad decidiera nombrar el Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Tesorero y del Secretario serán suplidas, respectivamente, por el Protesorero y por el Prosecretario, si los hubiere, o faltando éstos por las personas que el Consejo designe; y el Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y el Copresidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: -----

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARIAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

47



I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----

II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.

III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: -----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. -----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: -----

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: -----

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad



y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este Artículo, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias. -----

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -----

i) Los estados financieros de la Sociedad. -----

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa. -----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior. -----

IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -----

a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la citada Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo. -----

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----

d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

49



morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. -----

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que deberá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio. -----

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. -----

X. Los demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o que se prevean en estos estatutos sociales o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de auditoría. -----

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: -----

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento



A



normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. -----

II.- Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

III.- Designar a los directivos relevantes, funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones. -----

IV.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. -----

V.- Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. -----

VI.- Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos. -----

VII.- Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. -----

VIII.- Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. --

IX.- Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. -----

X.- Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos dos personas y conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se substituya totalmente al Consejo en sus funciones. -----

XI.- Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en el entendido de que la facultad para avalar títulos de crédito deberá ser siempre

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

51



conferida para que sea ejercitada conjuntamente por cuando menos dos personas. -----

XII.- Convocar a Asambleas de Accionistas. -----

XIII.- Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. -----

----- **DEL PRESIDENTE, DEL COPRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES** -----

TRIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente del Consejo de Administración deberá ser nombrado de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos y la Ley, y en forma enunciativa pero no limitativa, presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, será el representante del propio Consejo, y firmará, en unión de al menos el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo que presida. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Copresidente deberá ser nombrado de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, y tendrá las mismas facultades del Presidente, con excepción de aquellas facultades que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos o la Ley, reserven para el Presidente; y también suplirá las faltas temporales o definitivas del Presidente del Consejo de Administración en el orden y bajo los términos establecidos en el Artículo Trigésimo Primero de los presentes estatutos sociales. El o los Vicepresidentes deberán ser nombrados de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Consejo de Administración, y si no hubiera sido designado el Copresidente, las funciones del primero de ellos, serán desempeñadas, con las mismas facultades, indistintamente por uno de los Vicepresidentes, en el orden y bajo los términos que se establecen en los presentes estatutos. -----

----- **DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y** -----

----- **DEL TESORERO** -----

TRIGÉSIMO CUARTO.- El Secretario tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos y la Ley, y en forma enunciativa pero no limitativa, vigilará que se lleven los libros de actas, en uno de los cuales se asentarán todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración, y firmará, en unión de al menos el Presidente, las actas correspondientes a las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo en las que haya fungido como Secretario. En caso de ausencia hará sus veces el Prosecretario, si lo hubiere, y en ausencia de éste la persona que el Presidente en funciones designe. -----

El Tesorero tendrá las atribuciones que el Consejo de Administración le asigne, pudiendo substituirlo en caso de ausencia el Protesorero y faltando éste, la persona que el Consejo



A



designe. -----

----- **DEL DIRECTOR GENERAL** -----

TRIGÉSIMO QUINTO.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, en términos de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Consejo de Administración otorgará al Director General los poderes que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones y, establecerá los términos y condiciones a los que deberá ajustarse. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. -----

IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----

VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----

IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas. -----

X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----

XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----



XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----

XIV. Ejercer las demás funciones que la Ley del Mercado de Valores establezca, o que se prevean en los presentes estatutos sociales o le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna. -----

----- **DEL COMITÉ EJECUTIVO** -----

TRIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea de Accionistas, por el voto favorable de la mayoría de las acciones ordinarias representativas del capital social, nombrará de entre los miembros del Consejo de Administración a un Comité Ejecutivo que estará integrado por el número de miembros propietarios y, en su caso, los suplentes que determine la Asamblea. La mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser de nacionalidad mexicana y designados por accionistas mexicanos por el voto favorable de la mayoría de las acciones ordinarias representativas del capital social. -----

El Comité Ejecutivo es un órgano delegado del Consejo de Administración y tendrá las facultades que se establecen en el Artículo Trigésimo Segundo de estos estatutos, excepto la referida en el párrafo XII de dicho Artículo, en el concepto de que las facultades conferidas al Comité Ejecutivo no comprenderán las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos a otro órgano de la Sociedad. El Comité Ejecutivo no podrá delegar la totalidad de sus facultades en uno o más apoderados o delegados. Sujeto a lo previsto en estos estatutos, específicamente el Comité Ejecutivo deberá examinar inicialmente y aprobar o, en su caso, proponer al Consejo de Administración, para la aprobación de éste, recomendaciones acerca de los siguientes asuntos: -----

1. Cualquier reforma, cambio u otra modificación o reforma integral a estos estatutos sociales; -----
2. La emisión, autorización, cancelación, alteración, modificación, reclasificación, amortización o cualquier cambio en, a, o respecto de cualquier valor que represente el capital social de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; -----
3. La venta u otra disposición (salvo inventarios, activos obsoletos o transferencias en el curso ordinario de negocios de la Sociedad, o de cualquiera otra subsidiaria) de, o el imponer



un gravamen (salvo gravámenes derivados de ley) en, cualquier activo de la Sociedad o sus subsidiarias con valor en exceso del equivalente en moneda nacional de \$300 (trescientos) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América; -----

4. Comenzar una nueva línea de negocios, o la compra de un interés en, otra persona o entidad por la Sociedad, o sus Subsidiarias por o en un monto en exceso del equivalente en moneda nacional de \$100 (cien) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América; -----

5. Discusión del presupuesto anual de gastos de capital; -----

6. Revisión y consideración de cualquier transacción relacionada con deuda neta adicional, préstamos o empréstitos de la Sociedad o sus Subsidiarias, nuevos, en exceso del equivalente en moneda nacional de \$300 (trescientos) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América, o una nueva facilidad de crédito revolvente de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias permitiendo un monto agregado de préstamos en una sola ocasión en exceso del equivalente en moneda nacional de \$300 (trescientos) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América;

7. Discusión del plan de negocios o presupuesto anual; -----

8. Revisión y consideración del Director General de la Sociedad; -----

9. Fusión, consolidación u otra transacción similar que afecte a la Sociedad o sus Subsidiarias; -----

10. Celebrar contratos o transacciones, en o para beneficio directo de algún accionista o de sus afiliadas, sin que dicha transacción esté contemplada dentro de las políticas adoptadas por el Comité Ejecutivo; -----

11. Discusión de la política de dividendos de la Sociedad; y -----

12. La cesión de nombres comerciales y marcas importantes o el crédito mercantil asociado a ellas. -----

Los asuntos anteriores, podrán ser resueltos indistintamente por el Consejo de Administración o por el Comité Ejecutivo. -----

El Comité Ejecutivo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integren y siempre que la mayoría de los miembros designados por accionistas mexicanos estén presentes, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los asistentes. Los miembros del Comité Ejecutivo llevarán a cabo sus mejores esfuerzos para llegar a posiciones comunes en los temas que se les presenten. --

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. -----

El Comité Ejecutivo, se reunirá con la frecuencia que sea necesaria a fin de estar involucrado permanentemente en los asuntos de su competencia. En todo caso, el Comité se reunirá cuando se considere necesario. Deberá de convocarse a sus miembros con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, (a través de telefax y mensajería), en el entendido de que un plazo más corto podrá utilizarse o podrá omitirse el requisito si todos los miembros

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

55



del Comité Ejecutivo lo aprueban. La convocatoria deberá contener, entre otros aspectos, un orden del día identificando con detalle razonable todas las materias a ser discutidas en la sesión y será acompañada de copias de los papeles relevantes a ser discutidos en la sesión. En caso de que se convoque a la reunión del Comité y se discuta un asunto no contenido en la convocatoria o respecto al cual no se hubieren entregado a los miembros del Comité los papeles relevantes a ser discutidos, y no se llegue a una resolución por unanimidad, entonces, el desahogo del asunto se diferirá hasta la siguiente sesión regular del Comité, o hasta que se resuelva por unanimidad o se subsanen los requisitos indicados. No obstante lo anterior, si se determina por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo de buena fe que el asunto sujeto a revisión por el Comité Ejecutivo no puede esperar hasta la siguiente sesión regular del Comité Ejecutivo, para su revisión y consideración, porque el tiempo sea esencial, entonces ese asunto en particular podrá ser resuelto por mayoría simple de presentes y deberá de ser discutido con todos los miembros del Comité antes de que se tome una resolución y la perspectiva de cada miembro del Comité se reflejará en el acta de la siguiente sesión regular del Comité. -----

El Comité Ejecutivo formulará su propio reglamento de trabajo, en base a estos estatutos, el cual deberá ser sometido para su aprobación al Consejo de Administración. -----

El Comité Ejecutivo informará al Consejo de Administración, en las sesiones que éste celebre, sobre el ejercicio que hubiere hecho de sus facultades. -----

----- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y DEL O DE LOS COMITÉS** -----

----- **CON FUNCIONES DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y AUDITORÍA** -----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la Auditoría Externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -----

En términos de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los Artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de esta última Ley, por lo que, de un modo general, la Sociedad no contará con uno o varios Comisarios, ni se le aplicarán las disposiciones legales relativas a su nombramiento ni al desempeño de sus funciones. -----

TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración, para el desempeño de las funciones que le asigna la Ley del Mercado de Valores, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia



A



de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo, a propuesta del Presidente de dicho órgano social, siendo aplicable en cuanto a su integración lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del citado Consejo que convoque, en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará del o de los Comités encargados del desarrollo de las actividades en materia de prácticas societarias y en materia de auditoría que prevé el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Ley establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o les encomiende, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere el presente Artículo. Los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración; todo ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Para la elaboración de los informes antes referidos, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----



Los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, el Secretario o el Prosecretario de la Sociedad. -----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. -----

----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA DOCUMENTACIÓN ANUAL** -----

----- **A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

TRIGÉSIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales serán de doce meses y comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

CUADRAGÉSIMO.- En términos de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre de cada ejercicio social: -----

a) Los informes del o de los presidentes del o de los Comités con funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----

d) El informe del propio Consejo a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR** -----

----- **LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Las utilidades netas que, en su caso, arrojen los estados financieros, después de ser aprobados por la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la siguiente forma: -----

a) Se separará en primer término un 5% (cinco por ciento) para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social. -----

b) Luego se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea General para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes.

c) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales. -----

d) El remanente de las utilidades podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas,



A



en proporción a sus respectivos pagos de las acciones de que sean titulares, de aquéllas en que se divida el capital social. -----

Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago prescribirán en favor de la Sociedad. -----

Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigirseles ningún pago adicional. -----

----- **DE LAS CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN** -----

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Sociedad se disolverá: -----

- I. Por expiración del término fijado en esta escritura. -----
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad. -----
- III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley. --
- IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la ley. --
- V. Por pérdidas de las dos terceras partes del capital social. -----

----- **DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN,** -----

----- **DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DISPOSICIONES GENERALES** -----

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Acordada la disolución, se pondrá en liquidación la sociedad y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará por mayoría de votos de las acciones comunes uno o varios liquidadores, que serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los Artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia ley. -

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los socios fundadores no se reservan ningún derecho. ----

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores estará sujeta a las disposiciones especiales que se contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Cualquier controversia que se motive por la celebración, interpretación y cumplimiento de este contrato, en que sea parte la sociedad, se someterá a los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO QUE:** -----

--- I.- Me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad con pasaporte número "N, uno, ocho, dos, tres, cero, cero, ocho, uno", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

--- Documento que en copia debidamente cotejada con su original, agrego al apéndice de

EDUARDO F. GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO
DANIEL GARCÍA CÓRDOVA

NOTARÍAS 248 Y 22 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

59



esta escritura con la letra "A". -----

--- II.- Declara el representante de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

--- III.- El compareciente declara por sus generales ser: mexicano, originario del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Parque Vía número ciento noventa, noveno piso, colonia Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México y con Clave Única de Registro de Población número: "COSA sesenta y cinco, cero ocho, treinta, HDFCNL cero seis". -----

Y manifiesta que su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "TME, ochenta y cuatro, cero tres, quince, KT seis". -----

--- IV.- Le informé al compareciente del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos ARCO (Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición) que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, asimismo hice de su conocimiento que se asentaran en la Red Integral Notarial los datos que deban ser dados de alta en la Base de Datos que el Colegio de Notarios de la Ciudad de México determine de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Notariado para la Ciudad de México y su respectivo Reglamento, de conformidad con el aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio. -----

--- V.- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurrirían quienes declaran con falsedad. -----

--- VI.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

--- VII.- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día veinticinco de junio de dos mil veintiséis, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. Doy fe. -----

--- FIRMA DEL LICENCIADO ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ.- FIRMA DEL LICENCIADO EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO. -----

--- El sello de autorizar. -----



A



- - - ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA
CONSTANCIA DE "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE
CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DEL LICENCIADO ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ,
EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL, EN ESTAS SESENTA PÁGINAS.-
CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE. - -



32

Este pasaporte es válido por la temporalidad que se indica en la página de datos. Al término de su validez o de todo su plazo, puede ser revalidado o renovado en el Consulado de México en el extranjero o en el Consulado de México en la ciudad de México, o en el Consulado de México en la ciudad de la capital del país.

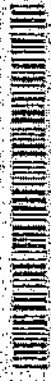
En caso de pérdida, destrucción o deterioro del pasaporte al holder deberá comunicarse el hecho a las autoridades locales de policía y las autoridades en que hubiere ocurrido.

Es nula si tiene transacciones o relaciones con el extranjero o cualquier otra alteración.

Este pasaporte no puede ser usado para fines de turismo. En caso de accidente o muerte por cualquier causa, el holder debe comunicarlo a las autoridades locales de policía y las autoridades en que hubiere ocurrido.

This passport is valid if there are any alterations, corrections, or additions of any kind. It contains 32 pages and no other pages may be added. In the event of accident or death, please notify the nearest Mexican Embassy or Consulate.

N 1 8 2 3 0 0 8 1



VISA

Inscripción vía web inmediata

2026002051680034

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
5229	TELEFONOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202600205168	29/06/2026 05:12:24 T.CENTRO	EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
34262	Escritura

Fedatario / Autoridad

Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
5229	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	29/06/2026 05:12:24 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 35726590	29/06/2026 05:11:41 T.CENTRO	\$1,747.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre José Luis Flores Granados
Firma r/Fu7hm4NFE2d3/9kStMhgml075tRWpmqc53oQ1ygHI=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20260629231312.160Z	jsYzX6N6vVGOtg4sQlcyMfdHBtk/CVlJ6Kdp9DdFEO0rSxFILI/ hcWQnUMLJkKuXDRurTWTBHMGPJMPGMGtmiES8vFYpnlvgfhHicZdPIX9cbFTFZ104P/ hZ1Uax4wWHZImShHVvmV7Whzf557/Gq5z/fM7h840QqTZTRfCRybgAC6NP3BrWqCB/X+NtQqjabB/ OQvwOfdCWHqqUdOaxgP7+8e5eMIOrmrsGKVLtn64NmKNKcwj1hbqBQJi9e55GdSKX6GjBw79XoVgOJ lz6Qe6AqrQVc0fQpbbMklFmqK0dgTuN/4wL7Q==

Inscripción vía web inmediata

2026002051680034

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados
>31524551 TT5xHOKsoHI+nwkJfilQmo2P+yI=|
SJcPkqkkJnX4akIbZKZNnm/
BWn6D8eJKiLyjLM0bVctpWeImUp3N2vwn0Nv5MSDwvFKVz2VsoSmrLtyVxzeBjX53pqVYSpiKMLBty9m
+kh8d6kfgmcOD5WirfDQHUC+LOmpaPNINFZ4Xzapda+8Fzwl/5wXysAh11lqpJ6QupFth2LPSCFjVCsSj
+Y1cH0a4RC5L6s9JNKvNPJ+FJPEaxISIPfRIUESVuqgxEmeVsC+/qkj9YOHAELT0UvVtn0no9F8SuFRD26dV2o5XeAtx
+G2dhJEB00oH66aiUeC/10bVnYa4HpWfJAjmbEHw9V06Ajuau4qiinOEPHL/QwxA==

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 5229

Por instrumento No. 34262 Libro: 1044

De fecha: 25/06/2026

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero No. 248

Estado: Ciudad de México Municipio: Miguel Hidalgo

Consta que a solicitud de: ALEJANDRO COCA SÁNCHEZ

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: TELEFONOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 30/04/2026

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES ART 5 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

DE LA DENOMINACIÓN Y DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD PRIMERO. Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima Mercantil de Capital Variable que se denomina "TELÉFONOS DE MÉXICO". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A.B. de C.V. "

DE LOS OBJETOS, LA DURACIÓN, LA NACIONALIDAD Y DEL CAPITAL SOCIAL TERCERO. Los objetos de la sociedad son los siguientes:

a) Construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica.

b) Adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles, sujeto a lo previsto en el art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

c) Arrendar toda clase de bienes inmuebles y celebrar toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga o se conceda el uso o el uso y goce de bienes inmuebles.

d) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales.

e) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos respecto de toda clase de acciones, partes sociales y participaciones sociales en sociedades mexicanas o extranjeras.

f) Celebrar cualesquiera actos jurídicos que tengan por objeto créditos o derechos.

g) Celebrar cualesquiera actos jurídicos relacionados con patentes, marcas y nombres comerciales.

h) Prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa.

i) Emitir bonos y obligaciones.

j) Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.

k) Obrar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras.

l) Dar o tomar dinero a título de préstamo.

m) Aceptar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito.

n) Otorgar toda clase de garantías, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias que sean necesarias o convenientes para alcanzar los objetos sociales.

ñ) Garantizar, por cualquier medio legal, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias, el cumplimiento de obligaciones de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras y constituirse como deudor solidario de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras.

o) Celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima.

CUARTO. La duración de la sociedad será de cien años contados a partir de la fecha de esta escritura.

QUINTO. Esta sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. Esta sociedad no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de la concesión que en su caso le otorgue el Gobierno Federal Mexicano para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por medio de la que preste el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica, más derechos o recursos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y por lo consiguiente, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación de los servicios que en dicha concesión se consignent, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para construir, establecer y explotar la vía de comunicación y los servicios concesionados.

En ningún caso se podrá, directa o indirectamente, ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión, los derechos en ella conferidos, la vía, edificios, estaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a ningún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlos como socios de esta sociedad.

SEXTO. El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$50,331'515,659.26 (cincuenta mil trescientos treinta y un millones quinientos quince mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), representado por un total de 633'622,866 (seiscientos treinta y tres millones seiscientos veintidós mil ochocientos sesenta y seis) acciones ordinarias, nominativas de la Serie "B", sin expresión de valor nominal; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.

El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la serie y con las demás características que determine la Asamblea de accionistas que acuerde su emisión.

Las acciones en que se divide el capital social deberán estar suscritas por inversionistas mexicanos en un mínimo del 51% (cincuenta y uno por ciento).

Las acciones que emita la Sociedad no podrán ser adquiridas por Gobiernos o Estados extranjeros y, en caso de que esto sucediere, quedarán sin efecto ni valor alguno para su tenedor desde el momento de la adquisición.

SÉPTIMO. Todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad conferirán iguales derechos. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas de



cualesquiera dos de los Consejeros Propietarios o bien su firma impresa en facsímil, si así lo autorizara el Consejo de Administración. En este último caso, los originales de las firmas respectivas se depositarán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además por el Artículo Quinto de estos estatutos sociales. OCTAVO. La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo y en las demás disposiciones legales aplicables.

En los términos del Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto.

Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número de acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número de acciones materia de la adquisición; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad, según dicho término se define más adelante. Lo anterior en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución.

Si el Consejo de Administración, en los términos del presente Artículo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio Artículo 130 (Ciento Treinta) citado de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente Artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad.

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo.

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme

a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad.

La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el diez por ciento (10%) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad.

Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. "Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo. Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un periodo de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del

capital social pagado.

La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis (6) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores al resolver la autorización de la oferta pública de compra de acciones tendiente a la cancelación de la inscripción referida, podrá autorizar un precio distinto. No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de la totalidad de los accionistas para la cancelación correspondiente. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que las adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión.

Cualquier transmisión de acciones de la Sociedad: (i) estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; (ii) deberá realizarse en términos de los presentes estatutos, y (iii) de ser el caso, deberá observar lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio de 2014 y, el cual se incluye íntegra y expresamente a continuación: "Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;

III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso de que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social. Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo en el caso de fusión de empresas, escisiones o

reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

Este artículo deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del concesionario, así como en los títulos o certificados que éste emita. Para efectos de lo anterior, el concesionario contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de la concesión, para presentar ante el Instituto las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales."

NOVENO. El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, sin que sea necesaria la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, caso en el que no se requerirá la aprobación, ni la protocolización a que se ha hecho referencia.

El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal efecto llevará la Sociedad.

No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su posterior colocación en el público en los términos y condiciones que se prevén al efecto en el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando se aumente el capital social todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercitado dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. Este derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital derivados de la absorción por fusión de otra u otras sociedades; de la conversión de obligaciones en acciones; de la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad representativas de su capital social, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos; de la capitalización de primas sobre acciones; de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio; de ofertas públicas de acciones en los términos del último párrafo del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; y de cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión. La reducción del capital social en su parte variable se efectuará por amortización proporcional de las acciones en que se divida dicho capital social, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en Bolsa al día en que se decreta la correspondiente reducción del capital social. Los accionistas tendrán derecho a solicitar en la Asamblea respectiva la amortización proporcional de las acciones a que haya lugar y, en caso de que no se obtenga acuerdo para dicho propósito, las acciones que hayan de amortizarse serán determinadas por sorteo ante notario o corredor públicos.

Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, la reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno.

La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo la Sociedad cubrir al efecto los requisitos y las demás disposiciones que le sean aplicables de las contenidas en el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Para que la Sociedad pueda

proceder a adquirir sus propias acciones, se requerirá que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. En el supuesto de que la adquisición se realice con cargo al capital contable, la Sociedad podrá mantener las acciones en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, si la realiza con cargo al capital social, las acciones se convertirán en no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea. Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que, para tal caso, se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.

DÉCIMO. Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Sociedad excluirá a uno o más accionistas de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo:

(i) Supuestos de Exclusión. La asamblea de accionistas de la Sociedad podrá acordar la exclusión de aquellos accionistas que no coadyuven en forma activa en el proceso de fortalecimiento de capital de la Sociedad, cuando ésta lo requiera, conforme lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad.

(ii) Procedimiento de Exclusión. En caso de presentarse un supuesto de exclusión, la Sociedad procederá, sin necesidad de intervención judicial alguna, a: (a) reducir su capital social, (b) cancelar la totalidad de las acciones materia de exclusión, (c) realizar las anotaciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad, y (d) pagar al accionista excluido (el "Accionista Excluido") el Precio de Reembolso por Exclusión (según se define este término más adelante) una vez que el mismo sea calculado de conformidad con lo señalado en el inciso siguiente. En su caso, el Accionista Excluido estará obligado a entregar a la Sociedad los títulos que documenten las Acciones Materia de Exclusión canceladas conforme a lo aquí señalado.

(iii) Precio de Reembolso por Exclusión. El precio de reembolso por la exclusión de un Accionista Excluido (el "Precio de Reembolso por Exclusión") se calculará conforme a lo siguiente:

a) El precio por cada Acción Materia de Exclusión (el "Precio por Acción para Reembolso por Exclusión") será igual al producto de dividir: (x) el capital contable de la Sociedad conforme a los estados financieros de la Sociedad al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha del acuerdo de reducción de capital correspondiente, entre (y) el número de acciones en circulación a esa fecha o aquel que proponga el Consejo de Administración de la Sociedad y acuerde la propia Asamblea de Accionistas.

b) La Sociedad pagará al Accionista Excluido como Precio de Reembolso por Exclusión una cantidad equivalente al producto de multiplicar: (x) el Precio por Acción para Reembolso por Exclusión, por (y) el número de acciones Materia de Exclusión canceladas al Accionista Excluido.

Para todos los efectos legales, los procedimientos contemplados en este Artículo deberán ser considerados como arbitraje dentro de la definición de los artículos 1416 (II) y (III) del Código de Comercio, y las resoluciones o decisiones que de ello resulten serán consideradas como laudos arbitrales dentro del significado de los artículos 1461 y siguientes del mencionado Código de Comercio.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DÉCIMO PRIMERO. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Serán Extraordinarias aquéllas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cancelación de la inscripción de las acciones que emite y emita la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores extranjeras en las que estuvieren registradas las acciones en que se divida el capital social y serán Ordinarias todas las demás. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día.

DÉCIMO TERCERO. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para: a) Aprobar las operaciones que, en su caso, pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras

correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; y b) Dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones que, en su caso, legalmente le sean requeridas. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia, de los enumerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o la cancelación de la inscripción de las acciones que emite y emita la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores extranjeras en las que estuvieren registradas las acciones en que se divida el capital social.

DÉCIMO CUARTO. La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Copresidente del Consejo de Administración, de encontrarse cubierto este cargo, o por el o los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, o por el o los Presidentes de dichos Comités, o por el Secretario del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso. Los accionistas titulares de acciones que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al respecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los accionistas titulares de por lo menos una acción tendrán derecho a solicitar que se convoque a una Asamblea en los casos y términos previstos en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMO QUINTO. La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, siempre con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión. Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea, y de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.

DÉCIMO SEXTO. La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el orden del día y la firma de quien o quienes la hagan, en el concepto de que si las hiciera el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el propio Consejo, y de que, si las hiciera alguno del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, bastará con la firma del Presidente del Comité de que en cada caso se trate o del delegado que a tal efecto designe el Comité de que se trate.

DÉCIMO SÉPTIMO. Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones en que se divida el capital social. **DÉCIMO OCTAVO.** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada, por lo menos, la mitad de las acciones que representen el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes.

DÉCIMO NOVENO. Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se publicará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la que se citará para una fecha no anterior a siete días naturales de aquél para el que fue señalada en primera convocatoria y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

VIGÉSIMO. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria, se considerarán legalmente instaladas si están presentes, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones ordinarias en que se divida el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por mayoría de las acciones de aquéllas en que se divida el capital social.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente instaladas si está representada, por lo menos, la mayoría de las acciones ordinarias y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por el número de acciones ordinarias que representen la mayoría de dicho capital social.

Para las Asambleas Extraordinarias que no pudieren celebrarse el día señalado para su reunión, se podrá hacer una segunda convocatoria en los términos y plazos a que se refiere el Artículo Décimo Noveno de estos estatutos.

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido,

en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los Artículos 201 y 202 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido. VIGÉSIMO PRIMERO. Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones o, en su caso, los certificados provisionales, en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una institución de crédito de la República o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana y en este caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad un certificado de tal institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución de crédito, de la casa de bolsa o de la institución de depósito respectiva de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de Administración le notifique que la Asamblea ha concluido. La Secretaría de la Sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad.

En adición a lo anterior, los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de accionistas, por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad, y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea. Dichos formularios deberán reunir al menos los requisitos siguientes: a) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, y b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto anteriormente e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

VIGÉSIMO TERCERO. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros mexicanos presentes y, faltando todos éstos, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la Asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo o el ProSecretario y faltando éstos dos, la persona que el Presidente en funciones designe.

VIGÉSIMO CUARTO. Al iniciarse la Asamblea, quien la presida nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado para comparecer a la correspondiente Asamblea.

VIGÉSIMO QUINTO. Si instalada una Asamblea legalmente no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada, siempre que ello así sea resuelto por el número de votos que para adoptar válidamente resoluciones en esa Asamblea se requiera, podrá suspenderse y continuarse los días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Las resoluciones que sean adoptadas en la continuación de la Asamblea serán válidas si se aprueban por el número de votos que para ello se requiera en estos estatutos.

Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMO SEXTO. De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta, en la cual se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, para todos los efectos a que haya lugar.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que legal y estatutariamente les correspondan.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria, de los cuales, cuando menos el 25% deberán ser independientes, en términos de lo previsto por los Artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores.

Para la selección y calificación de los Consejeros Independientes, se estará a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo

del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter. La mayoría de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración deberán ser en todo tiempo de nacionalidad mexicana y designados por accionistas mexicanos. Los miembros propietarios y suplentes serán designados por el voto mayoritario de las acciones. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. En términos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración.

El o los accionistas que ejerciten el derecho de designar a un miembro del Consejo de Administración en los términos señalados en el párrafo anterior, ya no podrán ejercer sus derechos de voto para designar a los Consejeros Propietarios y sus Suplentes que corresponda elegir a la mayoría, y la mayoría solo tendrá derecho a designar el número de Consejeros faltantes que a ésta le corresponda nombrar. La designación del Consejero nombrado por la minoría, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Los Consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Consejeros podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, respetando en todo caso el derecho de minorías previsto en el Artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

VIGÉSIMO OCTAVO. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros del Comité Ejecutivo o de cualquier otro Comité, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que el órgano que los hubiere designado establezca dicha obligación.

Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal. En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su cargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

VIGÉSIMO NOVENO. El Consejo de Administración sesionará por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado.

Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o los Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros mexicanos presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen. Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran y siempre que los asistentes sean mexicanos en su mayoría, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. Se establece expresamente que dentro de las facultades del Consejo de Administración se encuentra comprendida la de contratar cualquier clase de deuda, en cualesquiera mercados de México y del Exterior. Para resolver respecto de cualquiera de los asuntos que se relacionan en los puntos (1) a (12) del Artículo Trigésimo Sexto, el Consejo de Administración consultará previamente al Comité Ejecutivo. Para este efecto el Comité Ejecutivo estará obligado a hacer llegar su recomendación en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del requerimiento del Consejo, del Presidente o del Copresidente del Consejo de Administración o del Director General de la Sociedad. En caso de que el Comité Ejecutivo no haga llegar su recomendación en el plazo indicado o bien si los miembros del Comité no llegan a un acuerdo en una sesión debidamente convocada de dicho Comité, entonces el Consejo resolverá sobre cualquier punto, aun sin contar con recomendación alguna del Comité Ejecutivo. No obstante lo anterior, si se determina por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o cualquier órgano de la Sociedad, incluyendo al Director General, de buena fe, que el asunto sujeto a revisión por el Comité Ejecutivo no puede esperar hasta la siguiente sesión, para su revisión y consideración, porque el tiempo sea esencial, entonces ese asunto en particular podrá ser resuelto por el Consejo y/ o por cualquier órgano de la Sociedad incluyendo al Director General, sin la recomendación del Comité Ejecutivo. TRIGÉSIMO. De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité Ejecutivo. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I. El Presidente o el Copresidente o uno de cualesquiera de los Vicepresidentes, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente o el Copresidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente o el Copresidente o uno de cualesquiera de los Vicepresidentes podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del Comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas.
- II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o del Comité Ejecutivo o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o al Copresidente o a los miembros que los auxilien, su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más

tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción III siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o al Copresidente o al Secretario o al Prosecretario a través del correo, telex, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes.

II anterior, el Presidente o el Copresidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que los auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estimen necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente o al Copresidente o al Secretario o al Prosecretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo, según sea el caso.

IV. Una vez que el Presidente o el Copresidente o el Secretario o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad.

DE LAS FACULTADES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TRIGÉSIMO PRIMERO. El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Copresidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración, y de que el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero no formarán parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Presidente podrán ser suplidas por el Copresidente, si lo hubiere, y de no ser así, serán suplidas indistintamente por uno de los Vicepresidentes si lo hubiere; todo lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre los Consejeros designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, al Consejero mexicano que habrá de suplir temporalmente o sustituir definitivamente al Presidente. Si habiendo sido nombrado el Copresidente llegara a faltar en forma definitiva, el cargo será ocupado por la persona que en su caso y oportunidad decidiera nombrar el Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Tesorero y del Secretario serán suplidas, respectivamente, por el Protesorero y por el Prosecretario, si los hubiere, o faltando éstos por las personas que el Consejo designe; y el Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y el Copresidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

- I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.
- II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.
- III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:
 - a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.
 - b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. No requerirán aprobación del



Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.

f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este Artículo, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias.

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.

h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.

i) Los estados financieros de la Sociedad.

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa.

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.

IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:

a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la citada Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.

d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas

correspondientes. VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que deberá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio. IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. X. Los demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o que se prevean en estos estatutos sociales o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de auditoría.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:

I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.

II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito. III. Designar a los directivos relevantes, funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones. IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. V. Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos. VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. VIII. Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. IX. Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. X. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos dos personas y conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se substituya totalmente al Consejo en sus funciones. XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en el entendido de que la facultad para avalar títulos de crédito deberá ser siempre conferida para que sea ejercitada conjuntamente por cuando menos dos personas. XII. Convocar a Asambleas de Accionistas. XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. DEL PRESIDENTE, DEL COPRESIDENTE Y DE



LOS VICEPRESIDENTES TRIGÉSIMO TERCERO. El Presidente del Consejo de Administración deberá ser nombrado de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos y la Ley, y en forma enunciativa pero no limitativa, presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, será el representante del propio Consejo, y firmará, en unión de al menos el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo que presida. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Copresidente deberá ser nombrado de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, y tendrá las mismas facultades del Presidente, con excepción de aquellas facultades que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos o la Ley, reserven para el Presidente; y también suplirá las faltas temporales o definitivas del Presidente del Consejo de Administración en el orden y bajo los términos establecidos en el Artículo Trigésimo Primero de los presentes estatutos sociales. El o los Vicepresidentes deberán ser nombrados de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Consejo de Administración, y si no hubiera sido designado el Copresidente, las funciones del primero de ellos, serán desempeñadas, con las mismas facultades, indistintamente por uno de los Vicepresidentes, en el orden y bajo los términos que se establecen en los presentes estatutos.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y

DEL TESORERO

**DEL SECRETARIO
TRIGÉSIMO CUARTO. El**

Secretario tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos y la Ley, y en forma enunciativa pero no limitativa, vigilará que se lleven los libros de actas, en uno de los cuales se asentarán todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración, y firmará, en unión de al menos el Presidente, las actas correspondientes a las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo en las que haya fungido como Secretario. En caso de ausencia hará sus veces el Prosecretario, si lo hubiere, y en ausencia de éste la persona que el Presidente en funciones designe. El Tesorero tendrá las atribuciones que el Consejo de Administración le asigne, pudiendo substituirlo en caso de ausencia el Protesorero y faltando éste, la persona que el Consejo designe.

DEL DIRECTOR GENERAL

TRIGÉSIMO QUINTO.

Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, en términos de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración otorgará al Director General los poderes que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones y, establecerá los términos y condiciones a los que deberá ajustarse.

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.

III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad.

IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.

VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.

VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.

IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas.

X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.

XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.

XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así

como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante.

XIV. Ejercer las demás funciones que la Ley del Mercado de Valores establezca, o que se prevean en los presentes estatutos sociales o le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

TRIGÉSIMO SEXTO. La Asamblea

de Accionistas, por el voto favorable de la mayoría de las acciones ordinarias representativas del capital social, nombrará de entre los miembros del Consejo de Administración a un Comité Ejecutivo que estará integrado por el número de miembros propietarios y, en su caso, los suplentes que determine la Asamblea. La mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser de nacionalidad mexicana y designados por accionistas mexicanos por el voto favorable de la mayoría de las acciones ordinarias representativas del capital social.

El Comité Ejecutivo es un órgano delegado del Consejo de Administración y tendrá las facultades que se establecen en el Artículo Trigésimo Segundo de estos estatutos, excepto la referida en el párrafo XII de dicho Artículo, en el concepto de que las facultades conferidas al Comité Ejecutivo no comprenderán las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos a otro órgano de la Sociedad. El Comité Ejecutivo no podrá delegar la totalidad de sus facultades en uno o más apoderados o delegados. Sujeto a lo previsto en estos estatutos, específicamente el Comité Ejecutivo deberá examinar inicialmente y aprobar o, en su caso, proponer al Consejo de Administración, para la aprobación de éste, recomendaciones acerca de los siguientes asuntos:

1. Cualquier reforma, cambio u otra modificación o reforma integral a estos estatutos sociales;
2. La emisión, autorización, cancelación, alteración, modificación, reclasificación, amortización o cualquier cambio en, a, o respecto de cualquier valor que represente el capital social de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;
3. La venta u otra disposición (salvo inventarios, activos obsoletos o transferencias en el curso ordinario de negocios de la Sociedad, o de cualquiera otra subsidiaria) de, o el imponer un gravamen (salvo gravámenes derivados de ley) en, cualquier activo de la Sociedad o sus subsidiarias con valor en exceso del equivalente en moneda nacional de \$300 (trescientos) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América;
4. Comenzar una nueva línea de negocios, o la compra de un interés en, otra persona o entidad por la Sociedad, o sus Subsidiarias por o en un monto en exceso del equivalente en moneda nacional de \$100 (cien) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América;
5. Discusión del presupuesto anual de gastos de capital;
6. Revisión y consideración de cualquier transacción relacionada con deuda neta adicional, prestamos o empréstitos de la Sociedad o sus Subsidiarias, nuevos, en exceso del equivalente en moneda nacional de \$300 (trescientos) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América, o una nueva facilidad de crédito revolvente de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias permitiendo un monto agregado de préstamos en una sola ocasión en exceso del equivalente en moneda nacional de \$300 (trescientos) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América;
7. Discusión del plan de negocios o presupuesto anual;
8. Revisión y consideración del Director General de la Sociedad;
9. Fusión, consolidación u otra transacción similar que afecte a la Sociedad o sus Subsidiarias;
10. Celebrar contratos o transacciones, en o para beneficio directo de algún accionista o de sus afiliadas, sin que dicha transacción esté contemplada dentro de las políticas adoptadas por el Comité Ejecutivo;
11. Discusión de la política de dividendos de la Sociedad; y
12. La cesión de nombres comerciales y marcas importantes o el crédito mercantil asociado a ellas.

Los asuntos anteriores, podrán ser resueltos indistintamente por el Consejo de Administración o por el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo funcionará válidamente siempre que concurran la mayoría de los miembros que lo integren y siempre que la mayoría de los miembros designados por accionistas mexicanos estén presentes, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los asistentes. Los miembros del Comité Ejecutivo llevarán a cabo sus mejores esfuerzos para llegar a posiciones comunes en los temas que se les presenten. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. El Comité Ejecutivo, se reunirá con la frecuencia que sea necesaria a fin de estar involucrado permanentemente en los asuntos de su competencia. En todo caso, el Comité se reunirá cuando se considere necesario. Deberá de convocarse a sus miembros con al menos 5 (cinco) días



naturales de anticipación, (a través de telefax y mensajería), en el entendido de que un plazo más corto podrá utilizarse o podrá omitirse el requisito si todos los miembros del Comité Ejecutivo lo aprueban. La convocatoria deberá contener, entre otros aspectos, un orden del día identificando con detalle razonable todas las materias a ser discutidas en la sesión y será acompañada de copias de los papeles relevantes a ser discutidos en la sesión. En caso de que se convoque a la reunión del Comité y se discuta un asunto no contenido en la convocatoria o respecto al cual no se hubieren entregado a los miembros del Comité los papeles relevantes a ser discutidos, y no se llegue a una resolución por unanimidad, entonces, el desahogo del asunto se diferirá hasta la siguiente sesión regular del Comité, o hasta que se resuelva por unanimidad o se subsanen los requisitos indicados. No obstante lo anterior, si se determina por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo de buena fe que el asunto sujeto a revisión por el Comité Ejecutivo no puede esperar hasta la siguiente sesión regular del Comité Ejecutivo, para su revisión y consideración, porque el tiempo sea esencial, entonces ese asunto en particular podrá ser resuelto por mayoría simple de presentes y deberá de ser discutido con todos los miembros del Comité antes de que se tome una resolución y la perspectiva de cada miembro del Comité se reflejará en el acta de la siguiente sesión regular del Comité.

El Comité Ejecutivo formulará su propio reglamento de trabajo, en base a estos estatutos, el cual deberá ser sometido para su aprobación al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo informará al Consejo de Administración, en las sesiones que éste celebre, sobre el ejercicio que hubiere hecho de sus facultades. DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y DEL O DE LOS COMITÉS CON FUNCIONES DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y AUDITORÍA TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la

Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la Auditoría Externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los Artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de esta última Ley, por lo que, de un modo general, la Sociedad no contará con uno o varios Comisarios, ni se le aplicarán las disposiciones legales relativas a su nombramiento ni al desempeño de sus funciones. TRIGÉSIMO OCTAVO. El

Consejo de Administración, para el desempeño de las funciones que le asigna la Ley del Mercado de Valores, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo, a propuesta del Presidente de dicho órgano social, siendo aplicable en cuanto a su integración lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del citado Consejo que convoque, en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará del o de los Comités encargados del desarrollo de las actividades en materia de prácticas societarias y en materia de auditoría que prevé el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Ley establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o les encomiende, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere el presente Artículo. Los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre

las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración; todo ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. Para la elaboración de los informes antes referidos, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

Los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, el Secretario o el Prosecretario de la Sociedad.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA DOCUMENTACIÓN ANUAL

A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS TRIGÉSIMO NOVENO. Los ejercicios sociales serán de doce meses y comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CUADRAGÉSIMO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre de cada ejercicio social:

a) Los informes del o de los presidentes del o de los Comités con funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.

d) El informe del propio Consejo a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Las utilidades netas que, en su caso, arrojen los estados financieros, después de ser aprobados por la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la siguiente forma:

a) Se separará en primer término un 5% (cinco por ciento) para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.

b) Luego se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea General para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes.

c) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.

d) El remanente de las utilidades podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivos pagos de las acciones de que sean titulares, de aquéllas en que se divida el capital social. Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago prescribirán en favor de la Sociedad.

Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles ningún pago adicional.

DE LAS CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN CUADRAGÉSIMO

SEGUNDO. La Sociedad se disolverá:

I. Por expiración del término fijado en esta escritura.

II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.

III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley.

IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la ley.

V. Por pérdidas de las dos terceras partes del capital social.

DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN,

DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DISPOSICIONES GENERALES CUADRAGÉSIMO

TERCERO. Acordada la disolución, se pondrá en liquidación la sociedad y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará por mayoría de votos de las acciones comunes uno o varios liquidadores, que serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los Artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia ley.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Los socios fundadores no se reservan ningún derecho.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores estará sujeta a las disposiciones especiales que se

contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. CUADRAGÉSIMO SEXTO. Cualquier controversia que se motive por la celebración, interpretación y cumplimiento de este contrato, en que sea parte la sociedad, se someterá a los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Parque Vía número ciento noventa, noveno piso, colonia Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Datos de inscripción

NCI	Fecha ingreso
202600205168	29/06/2026 05:12:24 T.CENTRO
Fecha inscripción	Responsable de oficina
29/06/2026 05:13:12 T.CENTRO	Jose Luis Flores Granados

Datos de Línea de Captura

No. Línea	Monto
12799631	\$1747.0
Fecha pago	Concepto
29/06/2026 05:11:03 T.CENTRO	PROTOCOLIZACIÓN

